

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por los acreedores ALEJANDRA BEDOYA RICO y AMPARO RICO DE BEDOYA, no tener en cuenta cualquier escrito del deudor. Sírvasse proveer. Cali, 22 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1923. Negar petición Rad. 76001400302420160041700
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de Liquidación Patrimonial promovido por EFRAIN VALENCIA ARAGON, los acreedores ALEJANDRA BEDOYA RICO y AMPARO RICO DE BEDOYA arriman escrito solicitando rechazar cualquier solicitud que haga el deudor por encontrarse en curso proceso hipotecario en los juzgados de ejecución.

De acuerdo a lo anterior observa el Despacho que no existe ninguna petición de trámite del deudor, además en caso de presentarse, le corresponde al Juzgado resolver en derecho y no por las insinuaciones o peticiones que hace los memorialistas.

En tal sentido, lo pretendido por los acreedores se torna improcedente, por cuanto en su momento y en derecho, es deber del juzgado resolver los escritos puestos en conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar por improcedente lo pretendido por los acreedores ALEJANDRA BEDOYA RICO y AMPARO RICO DE BEDOYA, por los motivos antes expuestos.
2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 179 del 25-OCTUBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d65e19cf2a940b3cd4c3daf481add150abd7d1f2aeb1f56973b9fd2d307f2bf
Documento generado en 22/10/2021 07:45:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual la Procuraduría General de la Nación, da respuesta a los oficios de medidas cautelares, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1917 - Radicación No.76001400302420190035200
Santiago de Cali, octubre (22) veintidós de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **LUZ ANGELA URIBE TRUJILLO**, con memorial de respuesta allegada de la Procuraduría General de la Nación, sobre los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por la Procuraduría General de la Nación informando sobre la medida cautelar.
- 2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 179 de hoy octubre 25 de 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d87d34a2c95a1189be79c7dc806608731206047f6593aee91f2893ea6358cbd

Documento generado en 22/10/2021 07:45:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el apoderado de la parte demandante presenta la liquidación del crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.350 - Radicación No.76001400302420200000600
Santiago de Cali, octubre (22) veintidós de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BOTTLE PACKAGING S.A.S y OTRO**, con escrito allegado mediante el cual el apoderado de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar para que obre y conste la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es cuando se avoque conocimiento en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.
2. Ordenar la remisión del presente trámite a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de acuerdo al orden establecido por el Despacho.
- 3- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 179 de hoy 25 de octubre de 2021
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad6f8db2a09fe4e65b1727fcd51455c1d5865fcd98a08d447246e79d58588df7
Documento generado en 22/10/2021 07:46:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole el demandado de **EDUARD ANDRES LANDAZURISALAZAR**, quedó notificado conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.162 RADICACIÓN: 76001400302420200011400
Santiago de Cali, octubre (22) veintidós de dos mil veintiuno (2021)**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA en calidad de apoderado de la parte demandante, presentó por vía ejecutiva demanda en contra de **EDUARD ANDRES LANDAZURI SALAZAR** con el fin de obtener el pago de la obligación por concepto de \$40.092.044,6, saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No. 000050000402157 y los intereses hasta el pago total del mismo y las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar el pagare arriba mencionado por el valor ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo a las instrucciones del mismo y como lo autorizó el deudor se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del mismo.

Mediante auto interlocutorio No. 902 de fecha marzo 16 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por la suma pretendida en la demanda, notificándose conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que dentro del termino para proponer excepciones lo hicieran.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso a concurrido el extremo de la obligación, es decir, el acreedor y el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien

advertía que “*en este clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo*” vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti “*que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución*”, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde. En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido ésta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del Código General del proceso.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 488 del C. de P. C.).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 del Código General del Proceso. Sí vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que las demandadas quedaron notificadas conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020. No formularon excepciones dentro del término legal concedido, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados y que sean objeto de tal medida, de propiedad de la demandada en el presente asunto, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia fíjese la suma \$**1.800.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de Costas, remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.179 de hoy 25 octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ebac7718c9466cc14dc5bea0c63c42e4ca1ab97a6e8521d844fd849dbfa390**

Documento generado en 22/10/2021 07:46:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali allega respuesta informando sobre el envío a los Juzgados de Ejecución del proceso en el cual se surtieron remanentes, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1918 - Radicación No.76001400302420200037800
Santiago de Cali, octubre (22) veintidós de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **IMPORINOX S.A.S.** contra **METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S y OTRO**, con escrito allegado del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, sobre el envío a los Juzgados de Ejecución del proceso en el cual se surtieron remanentes, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, sobre el envío a los Juzgados de Ejecución del proceso en el cual se surtieron remanentes.
- 2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy 25 octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7cd61ce41fdd267813a353ba41381e7af3608128c3fbd722de365b703f3e201
Documento generado en 22/10/2021 07:46:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 133 de septiembre 2 del presente año, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 22 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto No. 1925 Rad: 76001400302420200062300

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demanda dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por José Manuel Ramírez Castro contra Juliana Aristizabal Durán y Nancy Vargas Parra.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 133 del 2 de septiembre de 2021¹, esta instancia judicial ordenó seguir adelante con la ejecución.

Prevía notificación por estado, el apoderado judicial de las demandadas Juliana Aristizabal Durán y Nancy Vargas Parra interpuso recurso de reposición contra la providencia mencionada; del anterior recurso se corrió traslado a las partes de conformidad con el art. 110 del C.G.P., sin que se presentara escrito descorriéndolo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que a la demandada Nancy Janeth Vargas Parra le fue embargada la suma de **\$9.500.000** de la cuenta de ahorros del Banco Itau, suma con la que se paga la obligación por lo tanto solicita se termine el proceso por PAGO TOTAL de la obligación de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

¹ Archivo 25

En el presente caso el recurso interpuesto cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue incoado por quien tiene legitimación para formularlo, se presentó dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión es desfavorable al recurrente.

De la revisión del expediente se observa que una vez examinado el trámite que se le imprimió al proceso, las demandadas fueron notificadas en debida forma dado que su notificación se dio acorde con la norma que regula este evento el día 18 de marzo del presente año, y la documentación que daba cuenta de ello fue aportada por el apoderado de la parte actora al proceso el 2 de junio del presente y por ello se procedió a emitir la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, ya que hasta el momento de proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, esto es el 2 de septiembre del 2021, el despacho desconocía que a la demandada se le había realizado el descuento por la suma de **\$9.500.000** certificación que se aporta a través de la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada el día 6 de septiembre del 2021.

Así las cosas, el auto del cual se pretende se deje sin efecto se profirió en el momento adecuado y respetando el debido de derecho de las partes involucradas en el asunto, dado que las demandadas se encontraban notificadas y sólo después de haberse notificado la mencionada providencia se hizo saber sobre la deducción que se le había realizado a la demandada, por lo que se concluye que no hay lugar a dejar sin validez la providencia que esta oportunidad se ataca y, no queda más que despachar desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto, y negando la apelación debido a la cuantía la cual es de mínima por lo que no goza de dicha prerrogativa.

Finalmente, dado que se aporta la certificación que acredita la retención de la suma **\$9.500.000**. la parte demandada deberá si desea la terminación del presente asunto, deberá de acuerdo al artículo 461 del C.G. del Proceso en parte pertinente: “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Sin más consideraciones el juzgado **RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto interlocutorio No. 133 del 2 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

2.-NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto, debido a que este es un proceso de mínima cuantía que no goza de dicha prerrogativa.

3.-INFORMAR a la parte interesada que al inciso 2º del artículo 461 del C.G. del Proceso para poder darle trámite a la terminación del proceso o en su defecto que la parte demandante haga la respectiva solicitud.

4.- EJECUTORIADO este proveído, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy octubre 25 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

effb9b40e40d0f6c0a10af24ab135d8881d000a17e12db714b9a570c4687590b

Documento generado en 22/10/2021 07:46:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el apoderado de la parte demandante presenta la liquidación del crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.351 - Radicación No.76001400302420200083700
Santiago de Cali, octubre (22) veintidós de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** contra **KEVIN ANDRES GONZALEZ PEREA**, con escrito allegado mediante el cual el apoderado de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar para que obre y conste la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es cuando se avoque conocimiento en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.
2. Ordenar la remisión del presente trámite a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de acuerdo al orden establecido por el Despacho.
- 3- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy 25 octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8bf5bd1b0c5c096855d5a25075c731b13f198d7f4bcab73386995a47fd4c95
Documento generado en 22/10/2021 07:46:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito informando sobre la notificación de los litisconsortes. Sírvese proveer. Cali, 22 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1924. Requerir Rad. 76001400302420210027000
Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda la parte demandante aporta escrito informando sobre la notificación de los llamados como litisconsortes al correo electrónico flouwer@hotmail.com, aportando constancia del envío a dicho email y que adjuntó copia del auto admisorio y vinculación.

Por consiguiente, es preciso hacer claridad que dentro del escrito aportado por el demandado, en el mismo se informa las direcciones para efectos de notificar a los litisconsortes AMANDA ORTIZ CALDERON y FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ, y que se desconoce el correo electrónico de la vinculada Amanda Ortiz Calderón, como sigue;

FLOWER HERNANDO UREÑA ORTIZ
C.C 94.520.551

- Correo: flouwer@hotmail.com
- Celular: 3103990118-3122603874
- Dirección: Calle 11 A No 42 68 Int 109 Edf el Dorado Oficina y/o Carrera 33 No 27 A 91 Casa las dos direcciones de Medellín.

AMANDA ORTIZ CALDERON
C.C 31.221.676

- Correo:
- Celular:
- Dirección: Calle 11 A 42 68 LC 109 Medellin

Manifestó bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con este documento que desconozco dirección de correo9 y/o teléfono done pueda ser ubicada la señora Amanda tan solo contando con la dirección física ya indicada.

Por lo tanto, del escrito y pruebas de notificación allegadas por el extremo activo, se desprende que no se ha notificado en debida forma a los litisconsortes teniendo en cuenta, **primero**, que a pesar de enviarse la notificación a FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ, al correo electrónico flouwer@hotmail.com, solo se aportó los autos admisorio y vinculación, sin los respectivos anexos, que trata el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 y, **segundo**, no se prueba la notificación de Amanda Ortiz Calderón en la dirección física calle 11A No. 42-68 Local 109 de Medellín, lo anterior, teniendo como fundamento que se desconoce su correo electrónico, según lo manifestado por el demandado.

Es así que para los efectos de la notificación de los litisconsortes se debe dar aplicación ya sea a los artículos 291, 292 y 293 del CGP., si es por medio físico o, art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por correo electrónico.

En consecuencia, habrá de requerirse a la parte demandante para que cumpla en debida forma con la carga procesal de notificar a los llamados litisconsortes, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de darse por terminado, de conformidad con el art. 317 del CGP, y se agregará sin ninguna consideración el escrito y anexos de notificación aportados por el actor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Agregar sin ninguna consideración el escrito y anexos notificación arrimados por el demandado, por los motivos antes expuestos.
- 2. Requerir al demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma de la demanda a los litisconsortes AMANDA ORTIZ CALDERON y FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, de acuerdo a los artículos 291, 292 y 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, so pena de darse por terminado, de conformidad con el art. 317 del CG,
- 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por

Jose Armando Aristiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 del 25-OCTUBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3c95505ed974607b96573e2ff2392c5deb8175438cb83ed7ae5735a9d8517ea
Documento generado en 22/10/2021 07:46:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCION contra LUIS FERNANDO JARAMILLO VARGAS

Agencias en derecho Sentencia No. 150 del 01 de octubre de 2021	\$180.000.00
Total Costas	\$180.000.00

Son en total \$180.000.00 (Ciento Ochenta mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 22 de octubre de 2021.

La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 352 Costas - Radicación N° 76001400302420210042900.
Santiago de Cali, octubre (22) veintidos de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 150 del 01 de octubre de 2021.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 179 de hoy **OCTUBRE 25 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0796733172f063fb09db6527cef1922820f7d9c897153a364181920ddf20251

Documento generado en 22/10/2021 07:45:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión, informándole que la misma fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvasse Proveer, octubre 22 de 2021

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1926 Admite Rad No. 76001400302420210043600
Santiago de Cali, octubre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y revisada la demanda de sucesión y establecido el cumplimiento de los requisitos de los artículos 487 y ss del Código General del Proceso, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESION del causante **Octavio Giraldo Neira**, fallecido en esta ciudad el 31 de marzo de 2015 siendo esta ciudad el lugar del último domicilio del causante.

SEGUNDO RECONOCER como legatarios del causante a las señoras **Graciela Giraldo Neira, Aleida Piedrahita, y a los señores Jhon Andrés Zapata Angulo y Jefferson Andrés Zapata.**

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que lo hagan dentro del término indicado en el artículo 490 del Código general del Proceso. El emplazamiento se realizará de la manera establecida en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresándose la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: COMUNICAR la existencia del presente proceso de sucesión a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, para los fines establecidos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese la correspondiente comunicación

QUINTO: DECRETAR la inscripción de los Inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. **370-526485 parqueadero 13, 370-526486 parqueadero 14 y 370-526502 apartamento** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Calle 18 No. 101 – 16 Edificio Balcones el Rio

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy octubre 25 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ddcaa1cafb9012837e4bea827c6107d6a9ee9785177f8af3b2558533743c456

Documento generado en 22/10/2021 07:45:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la constancia de radicación del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES – SIJIN-, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

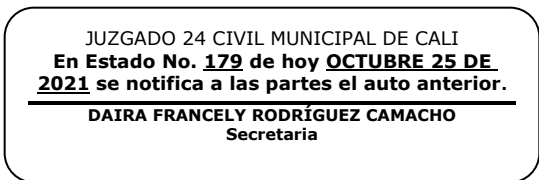
REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1921 Agrega– RAD.: 76001400302420210064100
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el aporta la constancia de radicación del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES – SIJIN-, se agregará para que obre y conste en el expediente, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el memorial allegado por parte actora en el cual aporta la constancia de radicación del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES – SIJIN-.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b18f833e2428ddb48416167ef586fd6a8f1fcbd9e8821f79a4e65d7e4b5e3b9a
Documento generado en 22/10/2021 07:45:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del BANCO CAJA SOCIAL en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, así mismo aporta constancia de radicación del oficio de embargo dirigido al BANCO BBVA, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1922 Agrega– RAD.: 76001400302420210072400
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales allegados por parte de aporta BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA, se agregará para y pondrá en conocimiento de la parte interesada, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** los memoriales allegados por parte de BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA, en los cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 179 de hoy OCTUBRE 25 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8993809ff9486bf235841919def6f34ca9aa11d153229711ed5374b4f00b6336
Documento generado en 22/10/2021 07:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. contra FRANCISCO JAVIER VERGEL BECERRA

Agencias en derecho Sentencia No. 149 del 30 de septiembre de 2021	\$3.566.000.00
Total Costas	\$3.566.000.00

Son en total \$3.566.000.00 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Seis mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 22 de octubre de 2021.

La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 354 Costas - Radicación N° 76001400302420210074000.
Santiago de Cali, octubre (22) veintidós de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 149 del 30 de septiembre de 2021.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 179 de hoy **OCTUBRE 25 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f267f5bf1ed3ae51859f4a814a41484088d57e12db115df5da7f8313f9cb2431

Documento generado en 22/10/2021 07:45:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual SUMMAR PROCESOS S.A.S allega respuesta a las medidas cautelares, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1919 - Radicación No.76001400302420210074400
Santiago de Cali, octubre (22) veintidós de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCO** contra **DEISY LORENA HIGUITA VALLE, LUIS ALBERTO OROZCO BRAVO**, con escrito allegado de SUMMAR PROCESOS S.A.S, dando respuesta a los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por SUMMAR PROCESOS SAS, respecto de los oficios de medidas cautelares.
- 2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy 25 octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
977a3c96b6851ef6830860dca492ef71dc0b00f5643da8ecfedc0e3a83afc6b1
Documento generado en 22/10/2021 07:45:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el apoderado de la parte demandante allega copia de los oficios de medidas cautelares radicado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1920 - Radicación No.76001400302420210081300
Santiago de Cali, octubre (22) veintidós de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.Agregar para que obre y conste memorial allegado con los oficios radicados por la parte demandante.

2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.179 de hoy 25 octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74444e921702ae9021a3e7a6d6369115cea9b23f112d1e29fc5899abf99b0cfb
Documento generado en 22/10/2021 07:45:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 22 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1927 Mandamiento Rad No. 76001400302420210092100
Santiago de Cali, octubre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR A Sandro Fabian Morales Burbano, pagar a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$47.317.699.16 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.-Por los intereses de corrientes o de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde febrero 22 de 2021 hasta septiembre 3 de 2021.**

3.- Por los intereses de corrientes o de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde septiembre 4 de 2021 ,hasta el pago total de la obligación**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Sandro Fabian Morales Burbano**, con C.C. No. 98.395.504. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$78.00.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Humberto Vásquez Aranzazu, portador de la tarjeta profesional No. 39.995 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy OCTUBRE 25 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

576171987d4ff08930d1f9c3815ccb42e0ef843fae9b45dd8b56e80a86cf14d1

Documento generado en 22/10/2021 07:45:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 22 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1928 Mandamiento Rad No. 76001400302420210092400
Santiago de Cali, octubre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR A la entidad **By Loko Internacional S.A.S.; a Julio César Muñoz Flórez y a María Elena Cerón Saavedra** pagar a favor de **Bancolombia S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$115.872.417 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 8360095678 aportado como base de la ejecución.

2.-Por los intereses de corrientes o de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde junio 6 de 2021 hasta el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de los demandados **By Loko Internacional S.A.S.; a Julio César Muñoz Flórez y a María Elena Cerón Saavedra.** Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$186.000.000.** Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **By Loko Internacional S.A.S**, distinguido con **matrícula mercantil No. 907560-16** de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la calle 45 No. 2 -32 identificado con **NIT. 900.761917-8.** Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora Engie Yanine Mitchell de la Cruz, portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de endosataria en procuración al cobro de acuerdo al endoso conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy OCTUBRE 25 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dc6a8d383a8eb4872804b181077617130c66919255ec022876c619320085df0

Documento generado en 22/10/2021 07:45:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>